

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el Juzgado Séptimo Civil Circuito de Oralidad de Medellín remitió el proceso con radicado 05-001-31-03-007-2022-00208-00, al cual fue informado, mediante oficio, de una posible acumulación del mencionado proceso. A Despacho para provea, 25 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	Diego Alejandro Montes Carmona y otros
Demandados	Juan Rodrigo Mejía Ochoa -SBS Seguros Colombia S.A -Nit 860.037.707-9.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00227 00
Acumulado	05 001 31 03 007 2022 00208 00
Interlocutorio No. 1117	Incorpora expediente de proceso a acumular – Avoca conocimiento - Requiere parte demandante del proceso acumulado.

Se incorpora al presente proceso, el expediente con radicado 05-001-31-03-**007-2022-00208-00**, interpuesto por los señores **Mauricio Montes Carmona**, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.547.882; **Diego Alejandro Montes Carmona**, identificado con cedula de ciudadanía 1.007.608.998; **María Acened Carmona**, identificado con cedula de ciudadanía 43.457.181; **Israel de Jesús Montes Marín**, identificado con cedula de ciudadanía 3.613.606; y **Juan David Montes Carmona** identificado con cedula de ciudadanía 1.047.969.808; en contra del señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, identificado con cedula de ciudadanía 98.536.981; y de la sociedad **SBS Seguros Colombia S.A.**, identificada con Nit. 860.037.707.9; proveniente del Juzgado Séptimo Civil Circuito de Oralidad de Medellín. Y se avoca conocimiento del mismo, por vía de acumulación de demandas del artículo 148 del C.G.P., para continuar con el trámite de ambos litigios, manera conjunta en el presente expediente.

En el proceso verbal de que se tramita por este juzgado, se emitió auto que admitió de la demanda el día 01 de julio de 2022, encontrándose

pendiente de la notificación del mismo a la parte demandada; por lo que, hasta el momento, no hay integración del contradictorio.

Por tanto, de conformidad con el inciso 4° del artículo 148 del C.G.P., **la parte demandante DEBERÁ notificar a la parte demandada**, junto con el admisorio de la demanda, **este auto** en el cual se dispone la ACUMULACION a este proceso del trámite judicial que se venía adelantando en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín bajo el radicado # 05-001-31-03-007-2022-208-00, **de manera personal**, por los mecanismos dispuestos para ello en este código, o en la Ley 2213 de 2022; para que la parte demandada pueda ejercer, dentro del término legal para ello, sus derechos de contradicción y/o defensa, tanto frente a la demanda principal, como frente a la demanda que se acumula mediante esta providencia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 143



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**